

a) Solicitud de transferencia, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de las cantidades ingresadas en el Tesoro con indicación del número de la cuenta abierta en el Banco de España a favor del Organismo.

b) A la anterior solicitud, se acompañará certificación expedida por el Interventor Delegado de la Administración del Estado, sobre las fechas de ingreso dentro del ejercicio de 1975, haciendo constar, además, que dichas obligaciones se encuentran comprendidas en el respectivo presupuesto aprobado para el ejercicio, y que la Tesorería del Organismo hace necesario el libramiento.

Quinto.—El Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero remitirá, necesariamente, el día 1 de cada mes, a esta Dirección General, Sección de Recaudación (Tasas), y a la Dirección General de Tributos, relación comprensiva del importe de la recaudación efectuada en el mes anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado Decreto a efectos estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Tesoro y Presupuestos.

16670

ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el pleito número 64-74, promovido por «Estudio y Promoción de Inversiones, S. A.» (EPISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970. Suspensión.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en recurso contencioso-administrativo número 64-74, interpuesto por «Estudio y Promoción de Inversiones, S. A.» (EPISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970, suspensión;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Estudio y Promoción de Inversiones, Sociedad Anónima» (EPISA) contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres confirmatorio de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Granada de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, que denegó a la recurrente la suspensión del acto administrativo correspondiente a la liquidación por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio mil novecientos setenta; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16671

ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 268/73, promovido por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 25 de marzo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1957 a 1959.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 268/73, interpuesto

por «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos de 25 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1957/1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, en el recurso número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16672

ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras el ramo de accidentes del trabajo de la Entidad «Cervantes, S. A.», Compañía Española de Seguros (C-40).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección de fecha 1 de abril de 1974, levantada a la Entidad «Cervantes, S. A.», Compañía Española de Seguros, domiciliada en Madrid, en orden a la liquidación definitiva del ramo de accidentes del trabajo.

Vistos asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966 y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de accidentes del Trabajo de la Entidad «Cervantes, S. A.», Compañía Española de Seguros, y, en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañás López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

16673

ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se aprueba la fusión con absorción de «Policlínica del Doctor Prat, S. A.» (C-421), por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C-341), se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la absorbida, cambiándose la titularidad de sus resguardos de depósitos necesarios, a favor de la absorbente.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «Policlínica del Doctor Prat, S. A.», como absorbida, con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como el cambio de titularidad de los resguardos de depósito constituidos por la absorbida, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vista, asimismo, la escritura pública de fusión por absorción, la Orden ministerial de 17 de febrero de 1972, aprobatoria del proyecto de fusión y el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Aprobar la fusión por absorción de «Policlínica del Doctor Prat, S. A.», por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», (INTESA), realizada conforme a las Leyes de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados y de 17 de julio de 1951, del Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de entidades Aseguradoras, de la Entidad absorbida «Policlínica del Doctor Prat, S. A.».

Tercero.—Que por el Banco de España, en Barcelona, se proceda al cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA), de los resguardos de depósito necesarios que tiene constituidos en dicho establecimiento bancario «Policlínica del Doctor Prat, S. A.», absorbida a su nombre, bajo los números 13.855, 14.034,